

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00045

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

16

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 24 DE ENERO DE 1983 NUM. 23.918

## JEFATURA DE ESTADO

### Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo No. 1086

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Luis Alfredo Láinez Flores, en el cargo de Conductor de Automóviles I (Depto. de Mant. Pta. Física), de los Servicios Administrativos Generales, Título 4-09, Ramo de Salud, dependiente de la Dirección General de Salud, en sustitución de Leonel Palacios Padilla, que renunció, Prog. 1-06, Act. 05, Clave del P. No. 00017, Esc. 10-3, Cód. Clase 895010 sueldo mensual de L. 170.00. Of. Serv. Civil No. 1156. Efectivo a partir del 1 de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1087

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Angela Rosa Medina de Alvarez, en el cargo de Costurera I (Costurería y Colchonería), del Hospital Ge-

neral "San Felipe", en sustitución de Luisa Encarnación Núñez, que fue jubilada, Prog. 1-03, Sub-Prog. 01, Act. 16, Clave del P. 00038, Esc. 07-6, Cód. Clase 885510, sueldo mensual de L. 170.00, Of. Serv. Civil No. 1156. Efectivo a partir del 16 de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1088

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar en el cargo de Médicos Residentes de puestos excluidos, en el Hospital General "San Felipe", Programa 1-03, Sub-Prog. 01, Act. 07, Reng. 0003, Código 286003, Escala No. 33, Paso 07, a las personas siguientes:

Ramón Andrade Amador, Clave del P. No. 00015, sueldo mensual de L. 1,080.00.

Raúl A. Zelaya Rodríguez, Clave del P. No. 00006, sueldo mensual de L. 1,080.00. Efectivos a partir del 1 de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

## CONTENIDO

**SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**  
Acuerdos Del No. 1086 al 1105  
Junio de 1977

### AVISOS

Acuerdo No. 1089

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Cancelar el Nombramiento de Anunciación Pagoada Moncada, del cargo de Auxiliar de Enfermería II (Depto. de Cirugía), del Hospital General "San Felipe" por Jubilación, Prog. 1-03, Sub-Prog 01, Act. 06, Clave del P. 00155, Esc. 14, Cód. 251110, sueldo mensual de L. 280.00. Of. Serv. Civil No. 1171. Efectivo a partir del 1 de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1890

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Cancelar por Jubilación los Nombramientos en el Hospital General "San Felipe", Programa 1-03, Sub-Programa 01 Oficio de Servicio Civil No. 1156, a las personas siguientes:

Luisa Encarnación Núñez, Costurera I (Colchonería y Costurería), Act. 16, Clave del Puesto No. 00038, Esc. 17. Cód. Clase 885510, sueldo mensual de L. 170.00.

Concepción Galindo Somoza, del cargo de Codificador I (Depto. de Estadística), Clave del P. No. 00036, Act. 03, Esc. 15, Cód. Clase 011506, sueldo mensual de L. 295.00. Efectivo a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1091

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Cancelar por Jubilación, el Nombramiento de Lucila Recarte Mencía, del cargo de Conserje Supervisor del Centro de Salud "Dr. Miguel Paz Barahona" San Pedro Sula, Prog. 1.02, Sub-Prog. 01, Act. 32, Clave del P. 00006, Esc. 09, Cód. Clase 410510, sueldo mensual de L. 220.00 Of. Serv. Civil 1156. Efectivo a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1092

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

**"CONTRATO PROFESIONAL No. 48-77**

Nosotros, Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y vecino de este Distrito Central, actuando en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y que en lo sucesivo se llamará "El Ministro" y el Doctor José Mauricio Mendoza Portillo,

mayor de edad, soltero, Médico y Cirujano, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad No. 21, Folio 177, Tomo II, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, Registro Tributario Nacional No. CHNPOO, Impuesto Sobre la Renta No. 080479, Solvencia Municipal No. 116689, y que en lo sucesivo se llamará "El Residente I", han convenido en celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato Profesional con sujeción a las cláusulas siguientes:

Primero: "El Ministerio" se hará representar en todo lo concerniente a este Contrato por el Hospital "Materno Infantil", que en lo sucesivo se llamará "El Hospital".

Segunda: Para los fines de este Contrato se define como Médico Residente a un Médico Graduado en vías de especialización que está obligado a cumplir faenas docentes y asistencias asignadas por el Jefe del Departamento respectivo.

Tercera: "El Residente I", se compromete a integrarse en el Programa de Residencias del Departamento de Gineco-Obstetricia, de "El Hospital" para optar la especialidad de Gineco-Obstetra, y compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutar las funciones de aprendizaje, de acuerdo a la Reglamentación del Programa de Residen-

Cuarta: "El Residente" conviene en efectuar las funciones que se les asignen de acuerdo al Programa de Residencias del Departamento respectivo.

Quinta: La duración del presente Contrato será de diez meses, contados a partir del (1) primero de marzo del año en curso.

Sexta: "El Residente I" se compromete a no prestar sus servicios asistenciales y profesionales a ninguna otra Institución durante el tiempo que dure este Contrato.

Séptima: "El Ministerio" pagará al "Residente I" la cantidad de L. 1.080.00 mensuales como salario por sus servicios asistenciales, cantidades que será tomada del Programa 1-03, Sub-Programa 02, Objeto Específico 121.

Octava: "El Ministerio" se compromete a dar al Médico Residente la alimentación y únicamente, mientras durante sus turnos y guardias, el alojamiento.

Novena: "El Ministerio" se compromete a extender al Médico Residente: a) Un

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

### LA DIRECCION

Certificado por cada año de Residencia; b) Un Certificado de haber completado su Especialidad que será extendido inmediatamente que finalice su tercer año de Residencia.

Décima: Al haber completado su Especialidad "El Residente" se compromete a prestar sus servicios profesionales dentro de su Especialidad en el área asignada por "El Ministerio" y que a juicio del Departamento de Gineco-Obstetricia de "El Hospital" reuna las condiciones adecuadas para el ejercicio profesional a nivel de la Especialidad de Gineco-Obstetra y por un período mínimo de un año. "El Ministerio" por su parte se compromete a que durante el tiempo a que se refiere el párrafo anterior el sueldo a devengar será de acuerdo al estipulado para el Médico Especialista en la Escala de Salarios de la Dirección General de Servicio Civil.

Décima Primera: Si el "Médico Residente I" deja de cumplir con las obligaciones que contrae conforme a las cláusulas anteriores o incumple las disposiciones del Reglamento Interno de "El Hospital" o del Programa de Residencias "El Ministerio" podrá dar por rescindido este Contrato sin más trámite que notificarlo por escrito con quince días de anticipación al "Médico Residente".

Décima Segunda: Ambas partes manifiestan que aceptan el contenido de las cláusulas del presente Contrato y se compromete al fiel y exacto cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, ante testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—Sello y Firma. E. AGUILAR PAZ, Ministro de Salud Pública. (f) José Mauricio Mendoza Médico Residente I. (f) Vilma Lanza, Testigo. (f) Laurentina Suazo, Testigo". — Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1093

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Cancelar en el Acuerdo Colectivo No. 43 del 28 de enero del presente año, en la parte que se refiere a la autorización de la erogación de L. 100.00 (Cien Lempiras Mensuales), en concepto de BECA, para que realizaran Estudios Auxiliares de Enfermería en el CESAR-SUR de Choluteca, a favor de las Señoritas: Lidia Ramos Ramos y Ondina Maribel Estrada, en vista de haberseles observado durante el desarrollo del Curso, bajo rendimiento. Efectivo, a partir del 1 de julio del presente año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1094

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Ascender al Ingeniero José Exequiel Padilla Ayestas, del cargo de Ingeniero I, de la División de Saneamiento Ambiental, al cargo de Ingeniero II, de Disposición de Escritas y Aguas Servidas, Región Sanitaria No. 5, Título 4-09, Ramo de Salud. Dependiente de la Dirección General de Salud, Plaza Nueva, Programa 1-01, Sub-Programa 01, Clave del Puesto No. 00080, Código Clase 508103, sueldo mensual de L. 1,100.00. Escala No. 35, Of. Serv. Civil No. 1208. Efectivo a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1095

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes, el Contrato que literalmente dice:

“Contrato Profesional No. 51-77

Nosotros, Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y vecino de este Distrito Central, actuando en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y que en lo sucesivo se llamará “El Ministerio” y el Doctor Víctor Manuel Soriano Pizzaty, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad No. 17, Folio 176, Tomo 12, extendida en Tegucigalpa, Distrito Central, Registro Tributario Nacional ... RP8WZ, Impuesto Sobre la Renta No. 028721, Solvencia Municipal No. 14380, y que en lo sucesivo se llamará “El Residente III”, han convenido en celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato Profesional, con sujeción a las cláusulas siguientes:

Primero: “El Ministerio” se hará representar en todo lo concerniente a este Contrato por el Hospital “Materno Infantil” que en lo sucesivo se llamará “El Hospital”.

Segunda: Para los fines de este Contrato se define como Médico Residente a un Médico Graduado en vías de especialización que está obligado a cumplir funciones docentes y asistenciales asignadas por el Jefe del Departamento respectivo.

Tercera “El Residente III” se compromete a integrarse en el Programa de Residencias del Departamento de Ginecología y Obstetricia de “El Hospital” para optar la especialidad de Gineco-Obstetra y compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutar las funciones de aprendizaje, de acuerdo a la Reglamentación del Programa de Residencias.

Cuarta: “El Residente III” conviene en efectuar las funciones que se le asignen, de acuerdo al Programa de Residencias del Departamento respectivo.

Quinta: La duración del presente Contrato será de un mes, contados, a partir del dieciséis de mayo del año en curso.

Sexta: “El Residente III” se compromete a no prestar sus servicios asistenciales y profesionales a ninguna otra Institución durante el tiempo que dure este Contrato.

Séptima: “El Ministerio” pagará al Residente III, la cantidad de L. 1,200.00 mensuales como salario por sus servicios asistenciales, cantidades que serán tomadas del Programa 1-03, Sub-Programa 02, Objeto Específico 121.

Octava: “El Ministerio” se compromete a dar al Médico Residente la alimentación y únicamente mientras duren sus turnos y guardias, el alojamiento.

Novena: “El Ministerio” se compromete a extender al Médico Residente: a) Un Certificado por cada año de Residencias. b) Un Certificado de haber completado su Especialidad que será extendido inmediatamente que finalice su tercer año de Residencia.

Décima: Al haber completado su especialidad “El Residente” se compromete a prestar sus servicios profesionales dentro de su Especialidad en el área asignada por “El Ministerio” y que a juicio del Departamento de Gineco-Obstetricia de “El Hospital” reúna la condiciones adecuadas para el ejercicio profesional a nivel de la especialidad de Gineco-Obstetra y por un período mínimo de un año. El Ministerio, por su parte se compromete a que durante el tiempo a que se refiere el párrafo anterior, el sueldo a devengar será de acuerdo al estipulado para el Médico Especialista en la Escala de Salarios de la Dirección General de Servicio Civil.

Décima Primera: Si el “Médico Residente III” deja de cumplir con las obligaciones que contrae conforme a las cláusulas anteriores o incumple las disposiciones del Reglamento Interno de “El Hospital” o del Programa de Residencias. “El Ministerio” podrá dar por rescindido este Contrato sin más trámite que notificarlo por escrito con quince días de anticipación al “Médico Residente III”.

Décima Segunda: Ambas partes manifiestan que aceptan el contenido de las cláusulas del presente Contrato y se comprometen al fiel y exacto cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato ante testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—Sellos y

Firma. E. AGUILAR PAZ, Ministro de Salud Pública. (f) Víctor Soriano Pizzaty, Médico Residente III. Vilma A. Lanza, Testigo. M. Suazo, Testigo. — Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1096

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

**"Contrato Profesional No. 50-77"**

Nosotros, Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y vecino de este Distrito Central, actuando en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y que en lo sucesivo se llamará "El Ministerio" y el Doctor Rito Salvador Padilla Carvajal, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad No. 11, Folio 98, Tomo 50, extendida en Tegucigalpa, Registro Tributario Nacional F49MRE, Impuesto Sobre la Renta No. 009622, Solvencia Municipal No. 8134, y que en lo sucesivo se llamará "El Residente I" han convenido en celebrar como al efecto celebran el presente Contrato Profesional con sujeción a las cláusulas siguientes:

Primero: "El Ministerio" se hará representar en todo lo concerniente a este Contrato por el Hospital "Materno Infantil", que en lo sucesivo se llamará "El Hospital".

Segunda: Para los fines de este Contrato, se define como Médico Residente a un Médico Graduado en vías de especialización que está obligado a cumplir faenas docentes y asistenciales asignadas por el Jefe del Departamento respectivo.

Tercera: "El Residente I", se compromete a integrarse en el Programa de Residencias del Departamento de Pediatría de "El Hospital", para optar la especialidad de Pediatría, y compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutar las funciones de aprendizaje, de acuerdo a la Reglamentación del Programa de Residencias.

Cuarta: "El Residente" conviene en efectuar las funciones que se le asignen, de acuerdo al Programa de Residencias del Departamento respectivo.

Quinta: La duración del presente Contrato será de siete meses y medio, a partir del dieciséis de mayo del presente año.

Sexta: "El Residente" se compromete a no prestar sus servicios asistenciales y profesionales a ninguna otra Institución durante el tiempo que dure este Contrato.

Séptima: "El Ministerio", pagará al "Residente" la cantidad de L. 1.080.00 mensuales, como salario por sus servicios asistenciales, cantidades que serán tomadas del Programa 1-03, Sub-Programa 01 Objeto Específico 121.

Octava: "El Ministerio" se compromete a dar al Médico Residente la alimentación y únicamente mientras duren sus turnos y guardias, el alojamiento.

Novena: "El Ministerio" se compromete a extender al Médico Residente: a) Un Certificado por cada año de Residencia; b) Un Certificado de haber completado su Especialidad que será extendido inmediatamente que finalice su tercer año de Residencia.

Décima: Al haber completado su Especialidad "El Residente" se compromete a prestar sus servicios profesionales dentro de su Especialidad en el área asignada por "El Ministerio" y que a juicio del Departamento de Pediatría de "El Hospital" reuna las condiciones adecuadas para el ejercicio profesional a nivel de la especialidad de Pediatría, y por un período mínimo de un año. "El Ministerio" por su parte se compromete a que durante el tiempo a que se refiere el párrafo anterior, el sueldo a devengar será de acuerdo al estipulado para el Médico Especialista en la Escala de Salarios de la Dirección General de Servicio Civil.

Décima Primera: Si el "Médico Residente I" deja de cumplir con las obligaciones que contrae, conforme a las cláusulas anteriores o incumple las disposiciones del Reglamento Interno de "El Hospital" o del Programa de Residencias, "El Ministerio" podrá dar por rescindido este Contrato, sin más trámites que notificarlo por escrito, con quince días de anticipación al "Médico Residente".

Décima Segunda: Ambas partes manifiestan que aceptan el contenido de las cláusulas del presente Contrato y se comprometen al fiel y exacto cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el

presente Contrato, ante testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—(Sello y Firma) Dr. ENRIQUE AGUILAR PAZ, Ministro de Salud Pública. (f) Rito Salvador Padilla Carvajal, Médico Residente I, (f) Vilma A. Lanza, Testigo. Lauretina Suazo, Testigo.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

ACUERDO No. 1097

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

**"Contrato Profesional No. 53-77"**

Nosotros, Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y vecino de este Distrito Central, actuando en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y que en lo sucesivo se llamará "El Ministerio" y el Doctor Manuel de Jesús de León Juárez, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y de este vecindario, con Carnet de Residencia 2-A-014496, Registro Tributario Nacional No. R6IMI9, Impuesto Sobre la Renta No. 066514, Solvencia Municipal No. 22103, y que en lo sucesivo se llamará "El Residente III" han convenido en celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato Profesional con sujeción a las cláusulas siguientes:

Primero: "El Ministerio" se hará representar en todo lo concerniente a este Contrato por el Hospital "Materno Infantil", que en lo sucesivo se llamará "El Hospital".

Segunda: Para los fines de este Contrato se define como Médico Residente a un Médico Graduado en vías de especialización que está obligado a cumplir faenas docentes y asistenciales asignadas por el Jefe del Departamento respectivo.

Tercera: "El Residente III" se compromete a integrarse por el Programa de Residencias del Departamento de Ginecología y Obstetricia, de "El Hospital" para optar la

especialidad de Gineco-Obstetra, y compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutar las funciones de aprendizaje, de acuerdo a la Reglamentación del Programa de Residencias.

Cuarta: "El Residente" conviene en efectuar las funciones que se le asignen, de acuerdo al Programa de Residencias del Departamento respectivo.

Quinta: La duración del presente Contrato será de seis meses y medio, contados, a partir del (16) dieciséis de junio del año en curso.

Sexta: "El Residente" se compromete a no prestar sus servicios asistenciales y profesionales a ninguna otra Institución durante el tiempo que dure este Contrato.

Séptima "El Ministerio" pagará al Residente la cantidad de L. 1,200.00 mensuales, como salario por sus servicios asistenciales, cantidades que será tomada del Programa 1-03, Sub-Programa 02, Objeto Específico 121.

Octava: "El Ministerio" se compromete a dar al Médico Residente la alimentación y únicamente, mientras durante sus turnos y guardias, el alojamiento.

Novena: "El Ministerio" se compromete a extender al Médico Residente: a) Un Certificado por cada año de Residencia; b) Un Certificado de haber completado su Especialidad, que será extendido inmediatamente que finalice su tercer año de Residencia.

Décima: Al haber completado su Especialidad "El Residente" se compromete a prestar sus servicios profesionales dentro de su Especialidad en el área asignada por "El Ministerio" y que a juicio del Departamento de Gineco-Obstetra de "El Hospital" reuna las condiciones adecuadas para el ejercicio profesional a nivel de la especialidad de Gineco-Obstetra, y por un periodo mínimo de un año. "El Ministerio" por su parte se compromete a que durante el tiempo a que se refiere el párrafo anterior, el sueldo a devengar será de acuerdo al estipulado para el Médico Especialista, en la Escala de Salarios de la Dirección General de Servicio Civil.

Décima Primera: Si el "Médico Residente III", deja de cumplir con las obligaciones que contrae conforme a las cláusulas anteriores o incumple las disposiciones del Reglamento Interno de "El Hospital" o del Programa de Residencias, "El Ministerio" podrá dar por rescindido este Contrato sin más trámite que notifi-

carlo por escrito con quince días de anticipación al "Médico Residente".

Décima Segunda: Ambas partes manifiestan que aceptan el contenido de las cláusulas del presente Contrato y se compromete al fiel y exacto cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, ante testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—Sello y Firma. E. AGUILAR PAZ, Ministro de Salud Pública. (f) Manuel de Jesús de León J., Médico Residente III. (f) Vilma Lanza, Testigo. (f) Laurentina Suazo, Testigos".—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1098

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo No. 972-A, del 27 de mayo de 1977, mediante el cual se ascendió a Emilio Fonseca Andrade, de Auxiliar de Enfermería I, del Hospital Neuro-Psiquiátrico, al puesto de Auxiliar de Enfermería II del Hospital "Santa Rosita", en sustitución de Modesto Sánchez, que fue Jubilado, Programa 1-03, Sub-Programa 05, Act. 04, Clave del P. No. 80008, Esc. 14-8, Código Clase 251110, sueldo mensual de L. 280.00. Of. Serv. Civil No. 1053, en la parte que dice: "Efectivo a partir del 1 de mayo" siendo lo correcto "Efectivo a partir del 1 de junio de 1977".—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1099

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO PROFESIONAL No. 52-77

Nosotros, Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y vecino de este Distrito Central, actuando en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y que en lo sucesivo se llamará "El Ministerio" y el Doctor Marco Tulio Oliva Aguilar, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad No. 20, Folio 21, Tomo 13, extendida en La Paz, La Paz, Registro Tributario Nacional KJX18N, Impuesto Sobre la Renta No. 16217, Solvencia Municipal No. 529984, y que en lo sucesivo se llamará "El Residente III", han convenido en celebrar como al efecto celebran el presente Contrato Profesional con sujeción a las cláusulas siguientes:

Primera: "El Ministerio" se hará representar en todo lo concerniente a este Contrato por el Hospital "Materno Infantil", que en lo sucesivo se llamará "El Hospital".

Segunda: Para los fines de este Contrato, se define como Médico Residente a un Médico Graduado en vías de especialización que está obligado a cumplir faenas docentes y asistenciales asignadas por el Jefe del Departamento respectivo.

Tercera: "El Residente III" se compromete a integrarse en el Programa de Residencias del Departamento de Pediatría de "El Hospital", para optar la especialidad de Pediatría y compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutar las funciones de aprendizaje de acuerdo a la Reglamentación del Programa de Residencias.

Cuarta: "El Residente" conviene en efectuar las funciones que se le asignen, de acuerdo al Programa de Residencias del Departamento respectivo.

Quinta: La duración del presente Contrato será de diez meses, contados a partir del primero de marzo del presente año.

Sexta: "El Residente" se compromete a no prestar sus servicios asistenciales y profesionales a ninguna otra Institución durante el tiempo que dure este Contrato.

Séptima: "El Ministerio" pagará al "Residente" la cantidad de L. 1,200.00 mensuales, como salario por sus servicios asistenciales, cantidades que serán tomadas del Programa 1-03, Sub-Programa 02, Objeto Específico 121.

Octava: "El Ministerio" se compromete a dar al Médico Residente la alimentación y únicamente mientras duren sus turnos y guardias, el alojamiento.

Novena: "El Ministerio" se compromete a extender al Médico Residente: a) Un Certificado por cada año de Residencia; b) Un Certificado de haber completado su Especialidad, que será extendido inmediatamente que finalice su tercer año de Residencia.

Décima: Al haber completado su Especialidad "El Residente" se compromete a prestar sus servicios profesionales dentro de su Especialidad en el área asignada por "El Ministerio" y que a juicio del Departamento de Pediatría de "El Hospital" reuna las condiciones adecuadas para el ejercicio profesional a nivel de la especialidad de Pediatría, y por un período mínimo de un año. "El Ministerio" por su parte se compromete a que durante el tiempo a que se refiere el párrafo anterior, el sueldo a devengar será de acuerdo al estipulado para el Médico Especialista en la Escala de Salarios de la Dirección General de Servicio Civil.

Décima Primera: Si el "Médico Residente III" deja de cumplir con las obligaciones que contrae conforme a las cláusulas anteriores o incumple las disposiciones del Reglamento Interno de "El Hospital" o del Programa de Residencias "El Ministerio" podrá dar por rescindido este Contrato sin más trámites que notificarlo por escrito con quince días de anticipación al "Médico Residente".

Décima Segunda: Ambas partes manifiestan que aceptan el contenido de las cláusulas del presente Contrato y se comprometen al fiel y exacto cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, ante testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete. (Sello y firma) Dr. ENRIQUE AGUILAR PAZ,

Ministro de Salud Pública. (f) Marco Tullio Oliva Aguilar, Médico Residente III (f) Vilma A. Lanza, testigo, Laurentina Suazo, testigo.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1100

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO PROFESIONAL No. 47-77

Nosotros, Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y vecino de este Distrito Central, actuando en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y que en lo sucesivo se llamará "El Ministerio" y el Doctor Otto Castro Sierra, mayor de edad casado, Médico y Cirujano, y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad No. 14, Folio 43, Tomo 46, extendida en Tegucigalpa, D.C., Registro Tributario Nacional HSKNV4, Impuesto Sobre la Renta No. 031385, Solvencia Municipal No. 319345, y que en lo sucesivo se llamará "El Residente II", han convenido en celebrar como al efecto celebran el presente Contrato Profesional con sujeción a las cláusulas siguientes:

Primero: "El Ministerio" se hará representar en todo lo concerniente a este Contrato por el Hospital "Materno Infantil", que en lo sucesivo se llamará "El Hospital".

Segunda: Para los fines de este Contrato, se define como Médico Residente a un Médico Graduado en vías de especialización, que está obligado a cumplir faenas docentes y asistenciales asignadas por el Jefe del Departamento respectivo.

Tercera: "El Residente II" se compromete a integrarse en el Programa de Residencias del Departamento de Pediatría de "El Hospital", para optar la especialidad de Pediatría y compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutar las funciones de aprendizaje de acuerdo a la Reglamentación del Programa de Residencias.

Cuarta: "El Residente" conviene en efectuar las funciones que se le asignen de acuerdo al Programa de Residencias del Departamento respectivo.

Quinta: La duración del presente Contrato será de diez meses, contados a partir del primero de marzo del presente año.

Sexta: "El Residente" se compromete a no prestar sus servicios asistenciales y profesionales a ninguna otra Institución durante el tiempo que dure este Contrato.

Séptima: "El Ministerio" pagará al "Residente" la cantidad de L. 1,160.00 mensuales, como salario por sus servicios asistenciales, cantidades que serán tomadas del Programa 1-03, Sub-Programa 02 Objeto Específico 121.

Octava: "El Ministerio" se compromete a dar al Médico Residente la alimentación y únicamente mientras duren sus turnos y guardias, el alojamiento.

Novena: "El Ministerio" se compromete a extender al Médico Residente: a) Un Certificado de haber completado su Especialidad que será extendido inmediatamente que finalice su tercer año de Residencia.

Décima: Al haber completado su Especialidad "El Residente" se compromete a prestar sus servicios profesionales dentro de su Especialidad en el área asignada por "El Ministerio" y que a juicio del Departamento de Pediatría de "El Hospital" reuna las condiciones adecuadas para el ejercicio profesional a nivel de la especialidad de Pediatría, y por un período mínimo de un año. "El Ministerio" por su parte se compromete a que durante el tiempo a que se refiere el párrafo anterior el sueldo a devengar será de acuerdo al estipulado para el Médico Especialista en la Escala de Salarios de la Dirección General de Servicio Civil.

Décima Primera: Si el "Médico Residente II" deja de cumplir con las obligaciones que contrae conforme a las cláusulas anteriores o incumple las disposiciones del Reglamento Interno de "El Hospital" o del Programa de Residencias "El Ministerio" podrá dar por rescindido este Contrato sin más trámites que notificarlo por escrito con quince días de anticipación al "Médico Residente".

Décima Segunda: Ambas partes manifiestan que aceptan el contenido de las cláusulas del presente Contrato, y se comprometen al fiel y exacto cumpli-

miento mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, ante testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete. (Sello y firma) Dr. ENRIQUE AGUILAR PAZ, Ministro de Salud Pública (f) Otto Castro Sierra, Médico Residente II' (f) Vilma A. Lanza, Testigo, Laurentina Suazo, testigo. —Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1101

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdos Nos. 565, 651, 653, 561, 568, 566 y 560, se aprobaron los Contratos suscritos entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y la Constructora TROPICO, S. de R. L., para la construcción de Centros de Salud Rural (CESAR) en las Comunidades de El Suyatal, Agalteca, El Escanito-Guayabillas, Paso del Naranjo-Costa de los Amates, Curarén, San Marcos de Curarén y Mata Palo Abajo, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que los Contratos citados estipulan un plazo de 90 (Noventa) días calendario, para la ejecución de dichas obras.

CONSIDERANDO: Que durante los meses de mayo y junio del corriente año las lluvias excesivas han impedido el acceso normal y con regularidad a las citadas Comunidades por parte del Contratista, su personal y materiales de construcción, para la realización de las obras, en el plazo originalmente estipulado; extremo que ha sido plenamente comprobados por la Gerencia del Programa.

POR TANTO: El Jefe de Estado, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Ampliar los plazos de los Contratos aprobados mediante los Acuerdos arriba citados, en la forma siguiente: En 75 días calendario para los Acuerdos Nos. 568, 566 y 560 de las Comunidades de Cura-

rén, San Marcos de Curarén y Mata Palo Abajo, respectivamente. En 40 días calendario para los Acuerdos Nos. 565 y 561 de las Comunidades de El Suyatal y Paso del Naranjo-Costa de Los Amates. En 30 días calendario para los Acuerdos Nos. 653 y 651 de las Comunidades de El Escanito-Guayabillas y Agalteca.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1102

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Lourdes Mercedes Mendoza en el cargo de Auxiliar de Enfermería II (Depto. de Pediatría), en sustitución de María Dominga Lagos H., que renunció, en el Instituto Nacional del Tórax Prog. 1-03, Sub-Prog. 03, Act. 04, Clave del P. No. 00004, Esc. 14, Cód. Clase 251110, sueldo mensual de L. 200.00. Of. Serv. Civil No. 1206. Efectivo, a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

ACUERDO No. 1103

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Angel Martín Cruz Banegas en el cargo de Médico Residente (Depto. de Pediatría), del Hospital "San Francisco", Juticalpa, Olancho, Prog. 1-03, Sub-Prog. 15, Act. 08, Clave del P. No. 00001, Esc. 33, Cód. 286003, sueldo mensual de L. 920.00. Of. Serv. Civil No. 1206. Efectivo, a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Acuerdo No. 1104

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Mario Antonio Melara Rodríguez, en el cargo de Médico Residente (Depto. de Pediatría), del Hospital "Manuel de Jesús Subirana", Yoro, Depto. de Yoro, Prog. 1-03, Sub-Prog. 10, Act. 06, Clave del P. No. 00001, Esc. 33, Cód. Clase 286003, sueldo mensual de L. 880.00. Of. Serv. Civil No. 1206. Efectivo, a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**

Acuerdo No. 1105

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1.—Nombrar a Josefa Medina Escalante Enfermera II (Sala de Operaciones), del "Instituto Nacional del Tórax", que se encuentra incapacitada por derecho de maternidad. Efectivo del 28 de junio al 13 de septiembre de 1977. La nombrada devengará un sueldo diario de L. 11.76 en base al 66% del sueldo mensual de L. 550.00 que devenga la incapacitada. Afectará la Partida No. 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia).

2.—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección General de Servicio Civil.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**E. Aguilar Paz**



# AVISOS

## MARCAS DE FABRICA

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y de conformidad a lo establecido en el artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Conrado Vásquez, se constituyó la sociedad mercantil denominada LA ESTANCIA, S. de R. L., teniendo como finalidad la explotación de Hoteles, Restaurantes, Centros Turísticos y en general a cualquier otra actividad de lícito comercio, con un capital de Cinco Mil Lempiras (L. 5.000.00), íntegramente suscrito y pagado siendo su domicilio esta ciudad capital.

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1982.

### LA ADMINISTRACION

24 E. 83.

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, a la Banca, Comercio y Público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario José Ramón Aguilar h., el 29 de diciembre de 1982, se constituyó la entidad mercantil MOLINO HONDUREÑO, S. A. DE C. V., cuyo domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, de duración indefinida; con un capital mínimo íntegramente suscrito de Lps. 500,000.00 y un Capital máximo de Lps. 2,000.000.00; su finalidad principal será: Fabricación de harina de trigo, semolinas y sus derivados. lo mismo que otros productos elaborados con ellos; la fabricación de harina de maíz y demás productos similares; la venta y distribución de los mismos para el comercio del consumo del país y también para la exportación; pudiendo emprender y ejecutar cualquier otra clase de actos lícitos especialmente los negocios comerciales necesarios y convenientes a los fines de la Sociedad. Además deberá tenerse como objetivo de la sociedad, la compra, venta y permuta de los bienes muebles, inmuebles, títulos valores; derechos y acciones de compañías nacionales o extranjeras y cualquier otra actividad lícita que en el futuro se considere conveniente a los intereses sociales. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 5 de enero de 1983.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

24 E. 83.

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

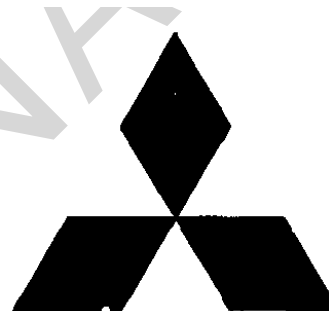
Al Comercio y Público en general en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el tres de enero del corriente año, por el Notario Marco Antonio Lanza, me he constituido Comerciante Individual del establecimiento denominado "TRANSPORTES LA MEDIA LUNA DEL SUR", con domicilio en esta ciudad, siendo la actividad principal la explotación de transporte terrestre y con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5.000.00).

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1983.

ANGELA MONCADA LANZA.

24 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente conforme las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6-3, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto a solicitud que se está presentando simultáneamente, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "MITSUBISHI" y emblema, según



el clisé, dentro de la Clase 14, como marca nacional hondureña; marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue: Metales preciosos, y sus aleaciones, y objetos de estas materias o chapeados (excepto cuchillería, tenedores y cucharas), joyería, piedras preciosas y objetos manufacturados de las mismas, sus imitaciones y productos de las mismas y demás productos incluidos en la Clase 14; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1982.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1982.

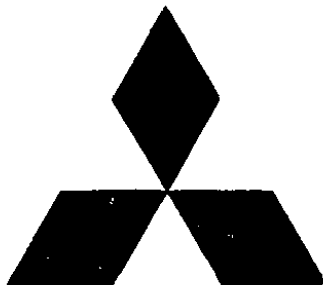
Mario Rolando Elvir B.,  
Registrador.

3, 13 y 24 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, manufactureros, industria-



les y comerciantes, domiciliados en 6-3, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto a solicitud que se está presentando simultáneamente, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "MITSUBISHI" y emblema, según



el clisé, dentro de la Clase 19, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color, ampara, distingue y protege: Materiales de construcción, yeso, piedras naturales y artificiales, asfalto, escoria de hulla, grava, pez y betún; plaster, arcilla o barro y arena (excepto cemento y cenizas volcánicas); y los demás materiales y artículos incluidos en la Clase 19; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1982.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1982.

Mario Rolando Elvir B.,  
Registrador.

3, 13 y 24 E. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el  
Diario Oficial LA GACETA. y  
procure mandar los originales  
de sus avisos con toda claridad  
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, a la Banca Comercio y Público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario José Ramón Aguilar h., en esta ciudad, el 30 de diciembre de 1982, se constituyó la entidad mercantil denominada COMPAÑIA DE INVERSIONES BRANDEL, S. DE R. L. DE C. V., cuyo domicilio será la ciudad de San Pedro Sula; de duración indefinida; con un Capital Social mínimo de Lps. 50.000.00 íntegramente suscrito y un Capital Social máximo de Lps. 500,000.00. Su finalidad principal será: Compra venta de todo tipo de acciones, títulos valores, compra venta de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento de casas, locales y edificios; exportación e importación, y en general cualquier otra actividad mercantil lícita que directa o indirectamente tenga relación con la naturaleza de esta clase de actividad. La Sociedad será administrada por un Gerente.

San Pedro Sula, 5 de enero de 1983.

## LA GERENCIA

24 E. 83.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Al público en general, Comercio e Industria, se hace saber: Que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Raúl López Castro, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "COMPAÑIA DE LICORES, S. A. de C. V.", cuya finalidad será dedicarse a destilar, elaborar y preparar licor compuesto, bebidas alcohólicas en general, a la fabricación de alcohol, aguardiente, vinos; bebidas aromáticas, vinos fortificados de frutas y a la fabricación de cualquier producto derivado del alcohol al emvasado y comercialización de todos sus productos y cualquier actividad mercantil, industrial o comercial lícita permitida por la ley, con un capital máximo de Quinientos Mil Lempiras (Lps. 500,000.00) y un capital mínimo de Ochenta Mil Lempiras (Lps. 80,000.00), totalmente suscrito y pagado. El domicilio de la Sociedad será Tegucigalpa, Distrito Central y será administrada por un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1982.

24 E. 83.

## REFORMA PARCIAL DE ESCRITURA SOCIAL Y SUS ESTATUTOS

Al Público y Comercio en general, para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Instrumento Público No. 56 autorizado en esta ciudad, el día 7 de octubre de 1982 por el Notario Manuel Enrique Alvarado C., se Protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "PROMOCIONES, FINANCIAMIENTOS E INVERSIONES, S. A. de C. V.", conocida también comercialmente como "PRO-FINSA", celebrada el día treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos, en la que se acordó y aprobó la reforma parcial de la Escritura Constitutiva de la citada Sociedad y sus Estatutos, concretamente las cláusulas octava, novena, décima, décima tercera de dicha Escritura, y los Artículos siete, doce, veintiséis, treinta y cuatro y treinta y ocho de sus Estatutos, todos los cuales se refieren a la Estructura y tiempo de duración en funciones tanto del Consejo de Administración como del Órgano de Vigilancia.

Tegucigalpa, D. C., 6 de Enero de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

24 E. 83.

### MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL

Al Comercio y Público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por la Notario Alba Alonso de Quesada, el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se Protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "COSMETICA INTERNACIONAL, S. A." (COINSA), celebrada el día tres de abril del mismo año, en la que se acordó lo siguiente: Cambio de la Razón Social de la Compañía de Capital Fijo, a Sociedad Anónima de Capital Variable, aumento en SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 600.000.00), del capital social de la misma por capitalización de utilidades no distribuidas y modificación de las Cláusulas Primera y Quinta de dicha Escritura. Asimismo se fijó el capital mínimo en SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 600.000.00), y el máximo en UN MILLON DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 1.200.000.00).

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1982.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

24 E. 83.

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de Ley, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que conforme Escritura Pública autorizada por el Notario Sergio Zavala Leiva, en esta ciudad, en fecha veintinueve de Diciembre próximo pasado, se constituyó la Sociedad que girará bajo la denominación de "EXPORTADORA UNION, S. A. DE C. V.", de este domicilio, cuyo nombre comercial será el de "UNION", con un Capital Mínimo de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00), íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de acuerdo con la Ley y un Capital Máximo Autorizado de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00), que estará dividido en dos mil acciones comunes nominativas, con un valor nominal de Cincuenta Lempiras cada una de ellas. La duración de la Sociedad es indefinida y su finalidad principal es la compra, venta, beneficio, exportación y comercialización en general de café en cualquiera de sus formas: la realización de inversiones en todo tipo de industrias y comercio; la compra y venta de propiedades mobiliarias e inmobiliarias y la realización de todas las demás actividades mercantiles lícitas, relacionadas o no directamente con los objetivos enunciados, con fines de suplir los mercados nacionales e internacionales. La administración de la Sociedad estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, con plenos poderes de representación, contratación y dominio, con el uso exclusivo de la firma social, que actuará por medio de su Presidente.

San Pedro Sula, 5 de Enero de 1983.

"EXPORTADORA UNION, S. A. DE C. V." (UNION)  
Apoderado: Licenciado RAMON ZUNIGA UGARTE

24 E. 83.

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

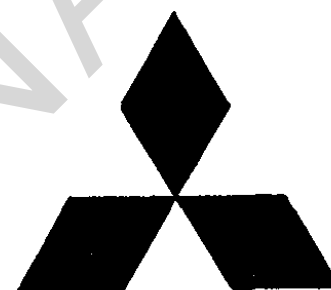
Para los efectos señalados en el Artículo No. 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Virgilio Fortín Machado el día 8 de Julio de 1982, se constituyó la sociedad denominada TUBERIAS INMSA, S. A. de C. V., la cual podrá funcionar con las siglas TINMSA, con un capital máximo autorizado de L. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS) y un mínimo de L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS), teniendo por finalidad las siguientes actividades: Diseño, Fabricación e Instalación de tuberías de hierro negro galvanizado corrugados o no para drenajes, alcantarillado, conducción de aguas y similares; Diseño, Fabricación y Montaje de torres para redes de líneas de conducción eléctrica usando acero negro o galvanizado; Fabricación de Pastes para alumbrado eléctrico con sus accesorios para el soporte de las líneas de conducción; Fabricación e Instalación de vallos metálicos para protección de carreteras usando acero negro o galvanizado; Fabricación de gaviones con alambre galvanizado para protección de taludes, cauces de ríos, etc. en general, cualquier actividad similar a las industrias anteriores y cualquier otra actividad mercantil de lícito comercio, la cual tendrá su domicilio en esta ciudad y será administrada por un Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

24 E. 83.

### MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6-3, Marunouchi 2-chome, Chiyodaku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto a solicitud que se esta presentando simultáneamente, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "MITSUBISHI" y emblema,



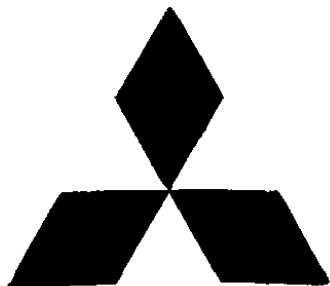
según el clisé, dentro de la Clase 20, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color ampara, distingue y protege: Muebles, espejos, marcos; adornos para dormitorios; artículos manufacturados de cuero; de colmillos, de conchas de mar, y sus imitaciones, de marfil, hueso, y sus imitaciones; artículos de ebonita y guta-perchas sólida, celuloide y sucedáneos de todas estas materias plásticas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1982.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1982.

Mario Rolando Elvir B.,  
Registrador.

3. 13 y 24 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6-3,

Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto a solicitud que se está presentando simultáneamente, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "MITSUBISHI" y emblema, según



el disé, dentro de la Clase 24, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Seda, algodón, artículos textiles de engramado chino, plumas, pelo, lanas y artículos derivados de los mismos; tejidos en general; ropa de cama; colchas y tapetes; y demás productos comprendidos en la Clase 24; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para toda lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1982.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1982.

Mario Rolando Elvir B.,  
Registrador.

3, 13 y 24 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Director General de la Propiedad Industrial.—Virgilio Fortín Machado, Abogado con Carnet No. 0134, actuando en su condición de Apoderado de la sociedad "MERCANTIL INTERNACIONAL, C. A.", organizada y existente conforme a las leyes de la República de Venezuela y domiciliada en el Estado de Miranda, con todo respeto comparece a solicitar a favor de mi representada, el registro de la marca de fábrica denominada:

## "MON-REVE"

para amparar, proteger y distinguir cosméticos, perfumería en general y productos de tocador, en la Clase Internacional 3. Se aplicará dicha marca a las cajas o empaques conteniendo el

producto y al producto mismo, imprimiéndola, grabándola, o estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Presento los documentos que acreditan mi representación y los demás exigidos por la ley. Al señor Director pido: Admitir esta solicitud y resolver conforme.—Tegucigalpa, D. C., siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

24 E. 3 y 14 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de enero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Director General de la Propiedad Industrial.—Virgilio Fortín Machado, Abogado con Carnet No. 0134, actuando en su condición de Apoderado del señor JOSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE, conocido como JOSE ENRIQUE BATARSE, de la República de El Salvador, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar a favor de mi representado, el registro de la marca de fábrica denominada:

## "CAPRICCIO"

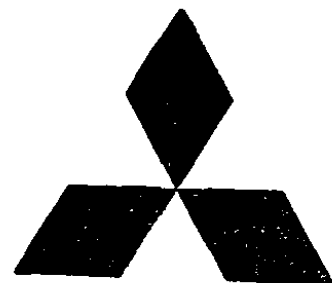
para amparar, proteger y distinguir: toda clase de calzado y vestuario, productos comprendidos en la Clase Internacional 25. Se aplicará dicha marca a las cajas o empaques que contengan el producto y al producto mismo, imprimiéndola, grabándola, o estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Presento los documentos que acreditan mi representación y los demás exigidos por la ley. Al señor Director pido: Admitir esta solicitud y resolver conforme.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

24 E. 3 y 14 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete del presente mes, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía MITSUBISHI CORPORATION,

una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6-3, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, según el poder que se adjunta a solicitud que se presenta simultáneamente, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en: "MITSUBISHI" y



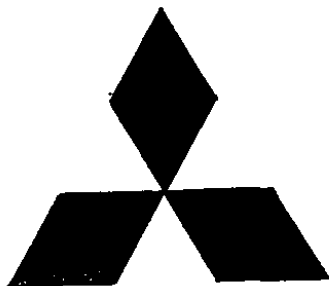
emblema, según el disé, dentro de la Clase 9, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Aparatos e instrumentos científicos y sus partes, para la fotografía y papel para fotografía, productos químicos para la fotografía; instrumentos y aparatos ópticos, anteojos y sus partes; máquinas de calcular y demás artículos incluidos en la Clase 9; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1982.

Mario Rolando Elvir B.,  
Registrador.

3, 13 y 24 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6-3, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto a solicitud que se está presentando simultáneamente, respetuosamente com-

parezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "MITSUBISHI" y emblema, según



el clisé, dentro de la Clase 17, como marca nacional hondureña; marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneos; objetos fabricados con estas materias, (exceptuando hule en estado líquido); y demás productos comprendidos en la Clase 17; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1982.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1982.

Mario Rolando Elvir B.,  
Registrador.

3, 13 y 24 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Director General de la Propiedad Industrial.—Virgilio Fortín Machado, Abogado con Carnet No. 0134, actuando en su condición de Apoderado de la Sociedad "CERILLERA LUZ, S. A. DE C. V.", orga-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

nizada y existente conforme a las leyes de la República de El Salvador, con el debido respeto comparezco a solicitar a favor de mi representada, el registro de la marca de fábrica denominada:



"TEA", consistente en el diseño siguiente: una cruz formada por una línea con dos puntos de lanza verticales, atravesados por dos flor de lis horizontales, seguida de la palabra "TEA", conforme al dibujo que se acompaña, se amparará con dicha marca en la Clase Internacional 34, especialmente Cerillos y fósforos. Se aplicará dicha marca a las cajas o empaques que contengan el producto y al producto mismo, imprimiéndola, grabándola, o estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren o en cualquiera otra forma acostumbrada en el comercio. Presento los documentos que acreditan mi representación y los demás exigidos por la ley. Al señor Director pido: Admitir esta solicitud y resolver conforme.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

24 E. 3 y 14 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de enero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Director General de la Propiedad Industrial. — Virgilio Fortín Machado, Abogado con Carnet No. 0134, actuando en su condición de Apoderado de la Sociedad "MERCANTIL INTERNACIONAL, C. A.", organizada y existente conforme a las leyes de la República de Venezuela y domiciliada en el Estado de Miranda, con todo respeto comparece a solicitar a favor de mi representada el registro de la marca de fábrica denominada:

"CHIC"

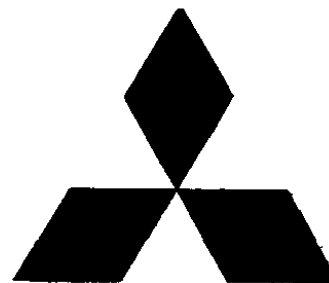
para amparar, proteger y distinguir cosméticos, perfumería en general y productos de tocador, en la Clase Internacional 3. Se aplicará dicha marca a las cajas o empaques conteniendo el producto y al producto mismo, imprimiéndola, grabándola, o estampándola,

por medio de etiquetas que se adhieren o en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento los documentos que acreditan mi representación y los demás exigidos por la ley. Al señor Director pido: Admitir esta solicitud y resolver conforme.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

24 E. 3 y 14 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6-3, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto a solicitud que se está presentando simultáneamente, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "MITSUBISHI" y emblema, según

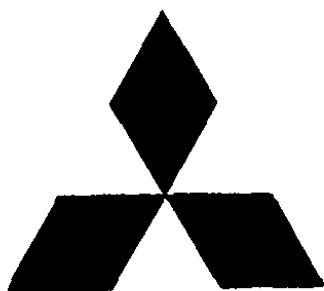


el clisé, dentro de la Clase 25, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color ampara, distingue y protege: Ropa de vestir, pañuelos, toallas, y demás artículos incluidos en la Clase 25, exceptuando botones, cintas y lazos, alfileres y broches; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1982.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1982.

Mario Rolando Elvir B.,  
Registrador.

3, 13 y 24 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6-3, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto que se está presentando simultáneamente, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en: "MITSUBISHI" y emblema, según el clisé, dentro



de la Clase 21, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Cristalería, vidrio, porcelana y loza y artículos manufacturados de las mismas, y otros productos incluidos en la Clase 21; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1982.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1982.

Mario Rolando Elvir B.,  
Registrador.

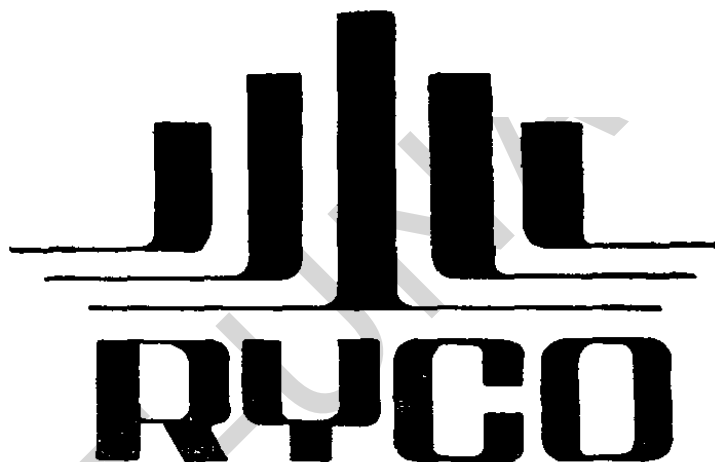
3, 13 y 24 E. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después redamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Tulio Barahona M., mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, de este domicilio y con Carnet de Colegiación número 0304, y Registro Tributario BRGDIT-1, actuando en representación de la empresa "RIVERA Y COMPAÑIA, S. de R. L. de C. V.", de este domicilio, empresa hondureña, inscrita con el número 36, folios 147 al 157, del Tomo 60, del Registro Mercantil de este Departamento, y tiene Registro Tributario Nacional XETVZC y con permiso de operación número 03004; representación que acredito con la Carta-Poder que acompaño, la que razonada pido se me devuelva; respetuosamente comparezco ante usted, solicitando registro de la marca de fábrica, de acuerdo con la Ley de Marca de Fábrica y previos los trámites legales, se registre la marca o distintivo que usa la empresa en muebles de madera o de metal que fabrica, a efecto de que dicha marca o distintivo una vez registrada, proteja la exclusividad de tales productos y confiera todos los derechos y privilegios que otorga la Ley con dicha marca de fábrica registrada, cuya marca o distintivo consiste en la palabra: "RYCO", llevando en la parte superior de



la referida palabra, cinco líneas verticales y paralelas y la de enmedio más alta, debidamente rellenas y terminando la de enmedio como una letra "T" mayúscula invertida y las otras como ellas. La marca será el distintivo que usará la empresa en muebles de madera o de metal que fabrique y distribuya. Clase 20. Acompaño un clisé, representa la marca; diez etiquetas o muestras impresas del clisé; una constancia extendida por el Concejo Metropolitano del D. C., que acredita que la empresa "RIVERA Y COMPAÑIA, S. de R. L. de C. V.", se encuentra registrada, y está ubicada en la sexta Calle, sexta Avenida, Barrio Los Dolores, de esta ciudad, y funciona bajo el permiso de Operación No. 03004. Ruego al señor Ministro, admitirme esta solicitud con muestras que se acompañan, el clisé, la Carta-Poder que una vez razonada se me devuelva; que previos los trámites legales, se ordene el registro de la marca de fábrica o distintivo en referencia y se me extienda la correspondiente Certificación.—Tegucigalpa, D. C., seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Tulio Barahona". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

CAMILO Z. BENDECK P.,  
Registrador.

3, 13 y 24 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Director General de la Propiedad Industrial. — Virgilio Fortín Machado, Abogado con Carnet No. 0134, actuando en su condición de Apoderado de la Sociedad "MERCANTIL INTERNACIONAL, C. A.", organizada y existente conforme a las leyes de la República de Venezuela y domiciliada en el Estado de Miranda, con todo respeto comparece a solicitar a favor de

mi representada, el registro de la marca de fábrica denominada:

"HOM"

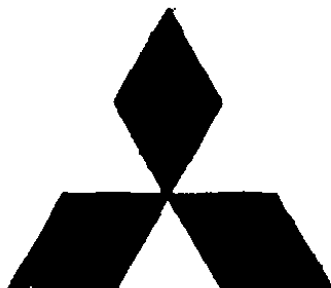
para amparar, proteger y distinguir cosméticos, perfumería en general y productos de tocador, en la Clase Internacional 3. Se aplicará dicha marca a las cajas o empaques conteniendo el producto y al producto mismo, imprimiéndola, grabándola, o estampándola, por medio de etiquetas que se adhie-

ren o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Presento los documentos que acreditan mi representación y los demás exigidos por la ley. Al señor Director pido: Admitir esta solicitud y resolver conforme.—Tegucigalpa, D. C. siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1982.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

24 E. 3 y 14 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía MITSUBISHI CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6-3, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, según el poder adjunto a solicitud que se está presentando simultáneamente, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "MITSUBISHI" y emblema, según



el clisé, dentro de la Clase 29, como marca nacional hondureña; marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Aves, carne de res, caza, pescado, vegetales y frutas enlatadas y embotelladas, en conserva, secas y cocidas; y demás productos incluidos en la Clase 29, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1982.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1982.

**Mario Rolando Elvir B.,**  
Registrador.

3, 13 y 24 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Director General de la Propiedad Industrial. — Virgilio Fortín Machado, Abogado con Carnet No. 0134, actuando en su condición de Apoderado de la Sociedad "MERCANTIL INTERNACIONAL, C. A.", organizada y existente conforme a las leyes de la República de Venezuela y domiciliada en el Estado de Miranda, con todo respeto comparezco a solicitar a favor de mi representada, el registro de la marca de fábrica denominada:

## "ROLLS"

para amparar, proteger y distinguir cosméticos, perfumería en general, en la Clase Internacional 3. Se aplicará dicha marca a las cajas o empaques conteniendo el producto y al producto mismo, imprimiéndola, grabándola, o estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Presento los documentos que acreditan mi representación y los demás exigidos por la ley. Al señor Director pido: Admitir esta solicitud y resolver conforme.—Tegucigalpa, D. C., siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1982.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

24 E. 3 y 14 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Marca de Fábrica.—Señor Director General de la Propiedad Industrial. —Virgilio Fortín Machado, Abogado con Carnet No. 0134, actuando en su condición de Apoderado de la sociedad "FOSFOROS DE EL SALVADOR, S. A." del domicilio de Santa Tecla, República de El Salvador, con el debido respeto comparezco a solicitar a favor de mi representada el registro de la marca de fábrica denominada:

## "IZALCO"

para amparar, proteger y distinguir fósforos y cerillos en la Clase Internacional 34. Se aplicará dicha marca

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el  
Diario Oficial LA GACETA, y  
procure mandar los originales  
de sus avisos con toda claridad  
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

a las cajas o empaques que contengan el producto y al producto mismo, imprimiéndola, grabándola o estampándola por medio de etiquetas que se adhieren o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Presento los documentos que acreditan mi representación y los demás exigidos por la ley. Al señor Director pido: Admitir esta solicitud y resolver conforme.—Tegucigalpa, D. C., siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1982.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

24 E., 3 y 14 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de diciembre del presente año se admitió la solicitud que literalmente dice: "Se solicita registro de Marca de Fábrica.—Señor Director General de la Propiedad Industrial. — Virgilio Fortín Machado, Abogado con Carnet No. 0134, actuando en su condición de Apoderado Sustituto del Señor José Salvador Enrique Batarse, conocido por JOSE ENRIQUE BATARSE, de la República de El Salvador, con el debido respeto comparezco ante



usted a solicitar a favor de mi representado, el registro de la marca de fábrica denominada:

## PICASSO

para amparar, proteger y distinguir: Toda clase de calzado y vestuario, productos comprendidos en la Clase Internacional 25. Se aplicará dicha marca a las cajas o empaques que contengan el producto y al producto mismo, imprimiéndola, grabándola, o estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquiera otra forma acostumbrada en el comercio. Presento los documentos que acredita mi representación y los demás exigidos por la Ley. Al Señor Director pido: Admitir esta solicitud y resolver conforme.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.—(f) Virgilio Fortín Machado." Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

24 E., 3 y 14 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Se solicita Registro de Marca de Fábrica. — Señor Director General de la Propiedad Industrial, Virgilio Fortín Machado, Abogado con Carnet No. 0134, actuando en su condición de Apoderado de la Sociedad "MERCANTIL INTERNACIONAL C. A.", organizada y existente conforme a las leyes de la República de Venezuela, y domiciliada en el Estado de Miranda, con todo respeto comparece a solicitar a favor de mi representada, el registro de la marca de fábrica denominada:

## "BAHIA TAN"

para amparar, proteger y distinguir: Cosméticos, perfumería en general y productos de tocador en la Clase Internacional 3, se aplicará dicha marca a las cajas o empaques, conteniendo el producto y al producto mismo, imprimiéndola, grabándola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren o en cualquiera otra forma acostumbrada en el comercio. Presento los documentos que acreditan mi representación y los demás exigidos por la ley. Al señor Director pido: Admitir esta solicitud y resolver conforme. — Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982. —(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público en

general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

24 E., 3 y 14 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Se solicita Registro de Marca de Fábrica. — Señor Director General de la Propiedad Industrial, Virgilio Fortín Machado, Abogado con Carnet No. 0134, actuando en su condición de Apoderado de la Sociedad "MERCANTIL INTERNACIONAL C. A.", organizada y existente conforme a las leyes de la República de Venezuela y domiciliada en el Estado de Miranda, con todo respeto comparece a solicitar a favor de mi representada, el registro de la marca de fábrica denominada:

## "LUMI"

para amparar, proteger y distinguir: Cosméticos, perfumería en general y productos de tocador, se aplicará dicha marca a las cajas o empaques conteniendo el producto y al producto mismo, imprimiéndola, grabándola, o estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren o en cualquiera otra forma acostumbrada en el comercio. Presento los documentos que acreditan mi representación y los demás exigidos por la ley. Al señor Director pido: Admitir esta solicitud y resolver conforme. —Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

24 E., 3 y 14 F. 83.

## REGISTROS DE MARCAS

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de BBC SOCIEDAD ANONIMA BROWN, BOVERI & CIA, domiciliada en Baden, Suiza, vengo a pedir el regis-

tro de la marca de fábrica consistente en la denominación: "BBC Brown Bo-

# BBC

## BROWN BOVERI

veri", tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o chapeados (excepto cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas, relojería y otros instrumentos cronométricos, (Clase Int. 14), y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen; grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el Poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

13, 24 E. y 4 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COOPER LABORATORIES, INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 3145 Porter Drive, Palo Alto, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## HYPOTEAR

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desodorantes; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, im-



primiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Leonardo Casco Fortín". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1982.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

13, 24 E. y 4 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COOPER LABORATORIES, INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 3145 Porter Drive, Palo Alto, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## VASOCLEAR A

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desodorantes; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el Poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1982.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

13, 24 E. y 4 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COOPER LABORATORIES INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 3145 Porter Drive, Palo Alto, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## E-PILO

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desodorantes; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5) y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — (f) Leonardo Casco Fortín". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1982.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

13, 24 E. y 4 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COOPER LABORATORIES, INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 3145 Porter Drive, Palo Alto, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## VASOCLEAR

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, produc-

tos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desodorantes; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5) y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el Poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1982.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

13, 24 E. y 4 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud, que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COOPER LABORATORIES, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 3145 Porter Drive, Palo Alto, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## VASOSULF

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desodorantes, desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5), y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1982.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador

13, 24 E. y 4 F. 83.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: Un lote de terreno situado en el lugar de Los Cimientos, Planes del Picacho, en este Distrito Central, de diez mil varas cuadradas de extensión superficial, limitado: Al Norte, terrenos de Colonia propiedad de los comuneros Pedro Vicente Tosta, la sucesión de don Francisco Reyes Carías, constituida por la señora Emilia Borjas Valladares y doña Mélida de Alvarado, y por terreno vendido por el que habla, al Mayor Carlos Aguilar Membreño; por el Sur y Este, con terreno de Adán Armando Alvarado Ramírez; y, por el Oeste, con terreno de Jesús Alvarado Ramírez y del Mayor Carlos Aguilar Membreño; inmueble que es parte del inscrito a su favor, con el No. 71, Tomo 302, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras (L. 40,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada María Victoria Navarrete, en su condición de Apoderada del Banco Capitalizadora Hondureña, S. A., (BANCAHSA), contra el señor Jesús Alvarado Ramírez. Y se advierte que por tratarse de segunda audiencia será postura hábil la que haga por cualquier cantidad. — Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.  
Secretario.

Del 19 al 27 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien embargado

que se describe así: "Lote de terreno número 23, Sección "A" de la lotificación de Ciudad Nueva de Comayagüela, Distrito Central, el cual tiene un área de 641 varas con 96 centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, quince metros con lote número 28 del mismo bloque "A"; al Sur, 15 metros con terrenos del seminario Seráfico San Buena Ventura de los padres franciscanos; al Este, 29.91 Cms. con lote número 24 del mismo bloque "A"; y al Oeste, 29.96 Cm., con lote número 22 del bloque "A", estando dicho inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento bajo el número 184, Folio 464 al 466 del Tomo 246. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Catorce Mil Lempiras Exactos (Lps. 14,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Ochocientos Lempiras Exactos (Lps. 8,800.00), más los intereses y costas del presente juicio. Asimismo se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado Jorge Misael Mejía en representación de Bancahorro. — Tegucigalpa, D. C., 14 de Diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.  
Secretario

Del 31 D. 82 al 24 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno de forma irregular, situado al rumbo Oriente de la Aldea de La Sosa, en este Distrito Central, que mide y colinda especialmente: Al Norte, quince varas con terreno de Don Eugenio Ochoa Elvir, de donde se desmembra la fracción; al Sur, dieciocho varas con fracción vendida a Augusto Palma; al Este, doce varas como fracción vendida a Efraín Medina Maldonado; y, al Oeste, doce varas con antigua carretera que conduce a Piedra Grande. En la fracción del solar descrita hay construida una casa de paredes de bloque de concreto, que tiene tres dormitorios y una sala, con techos de madera, cubiertos de lámina de asbesto, las paredes por dentro debidamente repelladas, enladrillada con ladrillo de cemento tipo terrazo, consta

de cuatro dormitorios, sala, comedor y cocina, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar lo hubo por compra que él hizo al señor Eugenio Ochoa Elvir, según Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario, Don Armando Cerrato Valenzuela, con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y siete; encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Martín Figueras, con el número seis (6) Tomo Ciento Ochenta y Nueve (189) del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Treinta y Cinco Lempiras Exactos (L. 14,835.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras (L. 3,500.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la señora Gloria Paredes de Delgado, contra el señor Martín Figueras, y se advierte que por tratarse de segunda licitación se hará postura hábil por cualquier cantidad. — Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.  
Secretario.

Del 12 al 22 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un lote de terreno situado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Sur, midió veinticinco varas, colinda con plaza pública, mediando calle; al Norte, midió veinticinco varas, colinda con propiedad de Mauricio Rodríguez Argueta; al Este, cuarenta varas, con solar libre, mediando una calle, y al Oeste, midió cuarenta varas, con campo libre, dando un total de mil varas cuadradas de extensión superficial, inmueble inscrito bajo el No. 71, del Tomo 71, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de el departamento de Comayagua. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (Lps. 3,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (L. 3,000.00) más intereses y costas del presente juicio.

cio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderado Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Martha Santos de Milla. Y se advierte que por tratarse se primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,  
Secretario.

Del 3 al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los bienes embargados en el presente juicio que se describe así: "Una machi embradora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas, con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1), Aserradora múltiple de dieciséis (16"), con motores de 75 HP, 5HP, 3/4HP, marca Stepson Ross, serie 6897, una (1) Reaserradora de banda de 54", marca McDonought, Serie 54-1204, una (1) afiladora de Banca Reaserradora 408, modelo L-H, Serie 72, una (1) Tensadora de sierra de Banda Modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un bloque de nivelación 8" x 36" x 3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo con No. 54, una (1) esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de veinte pulgadas, seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP, marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Worthington, modelos 25-RS-1008, Serie FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y rever-

sible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28" de ancho, 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 lbs. de presión marca York-Shipley, modelo SPH-300-21, Serie 72-6976, un (1) Tanque de agua 100 Gal., un (1) Tanque de agua 750 Gal., Equipo Eléctrico: Un (1) Lote de materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para motor de ciento cincuenta HP, marca Allis-Chalmer, modelo RMC, 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador cap. 600 Amp. 480-600 voltios marca Cutler Hamer, Serie 41050-4316, un (1), interruptor para proteger transformador Cap. 600 Amp. 240 Voltios, marca Cutler Hammer, Serie 4 105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40HP, Serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amps. SDG-15, Serie C 201782-JB y 241099 MA, todos marca Square. -D paneles de distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp. cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp. Marcas Square-D-Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, Serie ... S-05335, tres (3) 45 KVA, Serie ... S-0755310, S-07550214, y S-0575537, marca Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un transformador de 750 KVA trifásico, marca Pennsylvania, Serie C00811-5-1, Equipo de absorción de Aserrín, (1) un ciclón para colectar aserrín con reductores de 4 transmisiones y estructura metálica de 25Ft de alto, dos (2) Sopladores de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower modelo Ot Serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical modelo R, Serie ..... 09418-01-173, abanico tamaño 621 marca Barry Blower modelo OT Serie 72-57-46, con motor de 60HP 230V. marca U.S. Electrical, Modelo R, Serie 4918-01-006, Ductor flexibles metálicos para absorber aserrín conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de Banda 10' x 12' con un motores de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) transportador de banda de 40' x 36' con motor de medio HP marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) transportador de banda de 40' x 18", todos marca Industrial Wood March. Co., dos (2)

Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, Serie 164927 T y 176838. El Dominio se encuentra inscrito a su favor con el número 30, Folio 94 - 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los bienes muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras (Lps. 451.456.00). El inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró el que se describe, y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la Nueva Carretera del Norte, corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cincuenta pies de aquí rumbo Norte, treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies ... (630.) tomando el rumbo Norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este. Se midieron mil cincuenta pies (1.050.') al límite Norte más cercano del terreno la Joya; en seguida a lo largo del límite dicho hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este se midieron seiscientos treinta pies (630') llegando al lugar en donde se principió la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres y cuyo título de dominio consta en la escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, y aparece inscrito a favor de International Wood Products Company, S. A., bajo el número doscientos noventa y uno (291), folios Trescientos cuarenta y nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras. Sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", el cual se describe a continu-

ción: "comenzando de la esquina su-  
reste del lote de terreno vendido a la  
Empresa International Wood Pro-  
ducts Company, S. A., corriendo ha-  
cia el Sur, treinta y ocho grados  
(38°) treinta minutos (30') Oeste, a  
lo largo de una línea cercana se mi-  
dieron mil cuatrocientos ocho .....  
(1408) limitando por este rumbo con  
propiedad de Juan Fernando López;  
de este punto, con rumbo Norte,  
treinta y tres (33°) grados Oeste, se  
midieron seiscientos treinta (630');  
de este punto tomando el rumbo Nor-  
te, treinta y ocho (38°) grados treinta  
(30') minutos Este, se midieron mil  
cuatrocientos (1400) pies, llegando al  
límite Norte del lote de terreno vendi-  
do a International Wood Products  
Company, S. A., limitando en esto  
dos últimos rumbos con el terreno del  
cual se desmembra el que se descri-  
be; de este punto, con rumbo Sur,  
treinta y tres (33°) grados Este, se  
midieron seiscientos treinta (630')  
pies, llegando al punto de partida; li-  
mitando por este rumbo con el lote de  
propiedad de International Wood  
Products Company, S. A. El lote des-  
crito mide aproximadamente veinte  
(20) acres. Cuyo dominio aparece  
inscrito bajo el número doscientos  
noventa y dos (292), Folios tres-  
cientos cincuenta y uno (351), y si-  
guientes del Tomo Ciento Dos "C"  
(102 'C') del Registro de la Propie-  
dad de San Pedro Sula, Departamen-  
to de Cortés, lo cual consta en Escri-  
tura Pública otorgada ante los Ofi-  
cios del Notario Eliseo Pérez Cadalso,  
el miércoles dieciséis de agosto de  
mil novecientos setenta y dos. Los  
bienes inmuebles han sido valorados  
de común acuerdo en la cantidad de  
Doscientos Cincuenta y un Mil Qui-  
nientos Treinta y Cuatro Lempiras  
(Lps. 251.534.00) y se rematarán  
para con su producto hacer efectivo  
el pago de la cantidad de "Un Millón  
Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco  
Lempiras con Setenta y Cuatro Cen-  
tavos (Lps. 1.886.005.74) más inte-  
reses y costas del presente juicio  
ejecutivo promovido por el Abogado  
Jaime Pineda Rodríguez, en su con-  
dición de Apoderado Legal del Ban-  
co Centroamericano de Integración  
Económica (B.C.I.E.) contra la Em-  
presa denominada, Sociedad Interna-  
tional Wood Products Company, S.  
A., y se advierte que por tratarse de  
primera licitación no se admitirán  
posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del avalúo del mismo.  
—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciem-  
bre de 1982.

**Fabio D. Ramos R.,**  
Secretario.

Del 3 Al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juz-  
gado de Letras Primero de lo Civil,  
del Departamento de Francisco Mo-  
razán, al público en general y para  
los efectos de ley, hace saber: Que  
en la audiencia del día miércoles dos  
de febrero de mil novecientos ochenta  
y tres a las nueve de la mañana, en  
el lugar que ocupa este Despacho, se  
rematará en pública subasta el in-  
mueble embargado que se describe  
de la manera siguiente: "Lote de te-  
rreno número treinta y seis (36) de  
la Lotificación Casamata de esta ciu-  
dad, que tiene las dimensiones y lí-  
mites siguientes: Al Norte, once va-  
ras con lote número veintiuno; al Sur,  
once varas con lote de Miguel Baraha-  
na, calle de Casamata de por medio;  
al Este, treinta y cinco varas ochenta  
centésimas de vara con lote número  
treinta y siete; y, al Oeste, treinta y  
nueve varas, veintiocho centésimas  
de vara con lote número treinta y cin-  
co y tiene una extensión de trescientas  
tres varas cuadradas y noventa  
y cuatro centésimas de vara. En di-  
cho solar la exponente ha construido  
una casa de madera que se compone  
de tres piezas y el inmueble lo hubo  
por compra que hizo al señor Adolfo  
S. Midence y Ricardo A. Midence.  
Inscrito el dominio a favor de la De-  
mandada con el Número 63 Folio ...  
150-151 Tomo 201 del Registro de la  
Propiedad. El bien inmueble ha sido  
valorado en la cantidad de Un Mil  
Quinientos Cincuenta y Cuatro Lem-  
piras con Setenta y Siete Centavos  
(Lps. 1.554.77) y se rematará para  
con su producto hacer efectivo el pa-  
go de la cantidad de Ochocientos  
Ochenta Lempiras Exactos .....  
(Lps. 880.00), más intereses y costas  
del presente juicio promovido por el  
señor José Perfecto Salgado, contra  
la señora Gloria María Sánchez, y se  
advierte que por tratarse de primera  
licitación, no se admitirán posturas  
que no cubran las dos terceras partes  
del avalúo del mismo.—Tegucigalpa,  
D. C., 27 de diciembre de 1982.

**Fabio D. Ramos R.,**  
Secretario.

Del 8 Al 31 E. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el  
Diario Oficial LA GACETA, y  
procure mandar los originales  
de sus avisos con toda claridad  
para evitar equivocaciones.

### LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juz-  
gado 2° de Letras de lo Civil del De-  
partamento de Francisco Morazán,  
al público en general para los efectos  
de ley correspondientes, hace saber:  
Que en el local que ocupa este Des-  
pacho, a las diez de la mañana del  
día lunes siete de febrero de mil no-  
vecientos ochenta y tres, se rematará  
en pública subasta el inmueble em-  
bargado en el juicio ejecutivo promo-  
vido por la Abogado Vilma M. de  
Tábora, en su carácter de apoderada  
legal del Banco de Occidente, S. A.,  
de Tegucigalpa, D. C., contra el señor  
Gustavo Gómez Santos para el pago  
de la suma de Ochenta Mil Lempiras,  
más intereses y costas del juicio, e  
inmueble el cual se describe de la ma-  
nera siguiente: "Una fracción de te-  
rreno con un área de doscientas  
treinta y nueve varas cuadradas .....  
(239.00 V2.) comprendidas en el lote  
19 bloque XIV en la Lotificación de  
Miraflores, teniendo las dimensiones  
y límites siguientes: Al Norte, dieci-  
nueve metros cincuenta centímetros  
(19.50M.) con lote 18 del Bloque XVI;  
al Sur, diecinueve metros con cin-  
cuenta centímetros (19.50M.) con  
lote 20 del Bloque XIV; al Este,  
ocho metros cincuenta y cinco  
centímetros (8.55 m.) con Calle-  
jón "A"; al Oeste, ocho metros cin-  
cuenta y cinco centímetros (8.55 m.)  
con lote 5 Bloque XIV. b) Otra frac-  
ción de terreno con un área de cua-  
trocientas setenta y ocho varas cua-  
dradas (478 V2.), comprendida en los  
lotes 17 y 18 del Bloque XIV en la  
misma lotificación Miraflores, tenien-  
do las dimensiones y límites siguien-  
tes: Al Norte, diecinueve metros cin-  
cuenta centímetros (19.50 m.) con  
lote 16 del Bloque XIV; al Sur, dieci-  
nueve metros cincuenta centímetros  
(19.50 m.) con lote 19 del Bloque

XIV; al Este, diecisiete metros diez centímetros (17.10 m.) con Callejón "A"; y al Oeste, diez y siete metros diez centímetros (17.10 m.) con lotes 3 y 4 del Bloque XIV. Dichas fracciones forman un solo cuerpo y en que las mismas se encuentran construidas las mejoras siguientes: Una casa de dos (2) plantas, de ladrillo y piedra, piso de terrazo, cielo de madera de color y parte de asbesto y techo de asbesto lo mismo que un muro de piedra de veintiocho metros de largo por cinco de alto, constando la primera planta de 3 piezas de 3.05 x ... 4.27; 5.90 x 4.92 y 16.00 x 4.80, y un baño de 1.24 x 1.50, todos en metros; y la segunda planta de 11 piezas de: 2.55 x 3.85; 5.85 x 6.00; 5.15 x 2.85; 4.30 x 4.30; 5.30 x 4.30; 3.32 x 4.90; 3.70 x 3.85; 4.00 x 5.06; 2.95 x 4.00; 3.00 x 2.70 y 2.96 x 5.40; todos en metros; cuatro baños de 3.10 x 1.40; 4.00 x 1.26; 2.85 x 1.25 y 2.00 x 1.20, todo en metros; y una terraza de 28.00 x 5.45 metros, haciéndose la advertencia a los interesados que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la suma de Cien Mil Lempiras ..... (Lps. 100.000.00) acordado por las partes. Lo Testado" No Vale.

Juan de Dios Guillén O.,  
Srio. Int.

Juzgado 2° de Letras  
de lo Civil.

Del 13 E. Al 14 F. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un solar ubicado en el Barrio El Carmen, de la ciudad de Siguatepeque, en este departamento, con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, veinticinco varas, propiedad de doña Guillermina Fiallos Hernández; al Sur, veinticinco varas, propiedad que fue de Napoleón Alemán; al Este, diez varas y dos pies, propiedad de los herederos Jorge Fernández, calle de

por medio, y por el Oeste, diez varas y dos pies, propiedad de doña Luz Leverón, en este lote existen como mejoras una casa de ladrillo dividida en cuatro apartamentos, uno destinado para sala, principal y los otros, para dormitorios, más un pasillo, comedor y cocina, con su lavatrastos, todos cubiertos con lámina de zinc, y con piso de ladrillo de mosaico, enclavado con plywood, un baño forrado con azulejo y con piso de cerámica, con acera de cemento hacia el frente, el solar está cercado con alambre ciclón, existiendo por el mismo frente de hierro, puertas de madera de pino, las ventanas con balcones de hierro y celosías, encontrándose instaladas los servicios de agua y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 50 del Tomo 85 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Comayagua. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras Exactos (L. 18.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras Exactos (L. 18.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderada Legal de "Futuro, Asociación de Ahorro y Préstamo, S.A., contra el señor Buenaventura Ordóñez Alvarado, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.  
Secretario.

Del 21 E. al 12 F. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el  
Diario Oficial LA GACETA, y  
procure mandar los originales  
de sus avisos con toda claridad  
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

## HERENCIA

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que este juzgado mediante sentencia de fecha trece del presente mes y año, declaró a Estela Rivera Ruiz viuda de Galo, Hernán Rivera Ruiz, Marco Tulio Rivera Ruiz y Carmen Sagarrio Rivera Ruiz de Fernández, herederos ab-intestato de su difunto padre legítimo Manuel Vicente Rivera Salgado, concediéndoles la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Representante Legal: Abogado Roberto Díaz Morales. — Yoro, 14 de diciembre de 1982.

Carlos Omar Velásquez M.  
Secretario

24 E. 83.

## REGISTRO DE MARCA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de ALCON PHARMACEUTICALS LTD., domiciliada en Cham, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## NOCTUGEL

para distinguir: Productos farmacéuticos oftálmicos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Leonardo Casco Fortín". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

13, 24 E. y 4 F. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL